

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1908

Título: POR LA CUAL SE RESTABLECEN LOS ANTIGUOS LIMITES DE UN DISTRITO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. (LOS POZOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00722

Publicada el: 05-12-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: División territorial, Provincias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.937

Rollo: 121

Posición: 607

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 5 de Diciembre de 1908.

NUM. 722

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8.º, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

ANGEL MARIA HERRERA,

despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.º, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7.—Casa particular: Calle 5.º, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los actos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla a venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.
Panamá, 1.º de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,

CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

por un año..... B. 4.00
por seis meses..... 2.00
por tres meses..... 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de la salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 35 de 1908, de 30 de Noviembre, sobre Administración Pública en la ciudad de Panamá.....	1
Ley 36 de 1908, de 30 de Noviembre, por la cual se restablecen los antiguos límites de un Distrito en la Provincia de Los Santos.....	1
Ley 37 de 1908, de 30 de Noviembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 11.....	2
Resolución número 12.....	2
Licitación.....	2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 52 de 1908, de 26 de Octubre, por el cual se aprueba el Reglamento dictado por la Secretaría de Fomento, para el Teatro Nacional de esta ciudad.....	3
Decreto número 53 de 1908, de 27 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	4
Decreto número 54 de 1908, de 2 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	4

Editos y Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 35 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

sobre Administración Pública en la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º La ciudad de Panamá para los efectos administrativos se divide en tres barrios que se denominarán: San Felipe, Santa Ana y Calidonia, en cada uno de los cuales habrá un funcionario público denominado Inspector de Policía.

Artículo 2.º Los Inspectores de Policía, dentro del territorio de su mando, serán funcionarios de Instrucción, y ejercerán además, todas las atribuciones señaladas a los Alcaldes de Distrito por leyes, ordenanzas, acuerdos municipales y decretos ejecutivos.

Artículo 3.º El Alcalde del Distrito de Panamá, podrá, cuando le juzgue conveniente, avocar el conocimiento de cualquier asunto de la competencia de los Inspectores de Policía.

Artículo 4.º Los Inspectores de Policía son Agentes inmediatos del Alcalde de Panamá como Jefe de la

Administración Pública en el Distrito; están sometidos a sus órdenes y son de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 5.º Los asuntos que por su naturaleza, se refieren a toda la ciudad, serán despachados por el Alcalde, quien podrá autorizar a cualquiera de los Inspectores para que despachen, a su nombre, aquellos que fueren de poca importancia.

Artículo 6.º Cada Inspector de Policía tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción, y en las Inspecciones habrá, además, los Oficiales que acuerde el Concejo Municipal; estos empleados serán también de libre nombramiento y remoción de los respectivos Inspectores.

Artículo 7.º El sueldo mensual de cada uno de los Inspectores de Policía de los Barrios de Santa Ana y Calidonia será de setenta y cinco balboas (B. 75.) y el de sus respectivos Secretarios de cincuenta balboas (B. 50.) El sueldo del Inspector de Policía del Barrio de San Felipe será de cien balboas (B. 100.) y el de su Secretario de sesenta balboas (B. 60.)

Artículo 8.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,
J. E. LEFÈVRE.

El Secretario,
Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 36 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

por la cual se restablecen los antiguos límites de un Distrito en la Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los límites del Distrito de Los Pozos, en la Provincia de Los Santos, se restablecen así: Con el Distrito de Macaracas; el río de La Villa, desde el paso denominado Paso Viejo, aguas arriba, hasta el charco del Teronjo, torno que confronta con la embocadura de la quebrada de las Víboras, de este punto línea recta, al fondo del Niguito; de este fondo, línea recta a la loma de Quito; de allí, línea recta, a la punta del cerro de Los Nopos, y de allí línea recta, en dirección al Sur hasta el Mar.

Con el Distrito de Las Minas; el río Esquijita, desde el paso denominado el Paso de los Barrientos, aguas arriba, hasta cojer la cabecera is-

quierda, y por ésta, aguas arriba, hasta el alto de la Sepultura; de allí, línea recta al paso de Los Algarrobos de este, en dirección al charco de los Portoricos, en el río del Gato; de allí línea recta a la loma del Copi; donde pega con la loma del Rosario; de la unión de estos dos cerros, derecho al cerro denominado de los Peladeros; de allí línea recta al cerro denominado La Mata de Caña, y de allí en dirección al Sur, hasta el Mar.

Con el Distrito de Pacé, el río Esquijita, desde el paso de Los Barrientos, aguas abajo, hasta encontrar el camino del paso del Barañon; por dicho camino, tomándose unas casas de Esquijita, en dirección para Barrios, quedando también otras casas de este caserío y pasando por la parte de arriba del Banco; y por el de Camarón; hasta llegar al río de La Villa, en el Paso Viejo.

Dada en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de 1908.

El Presidente,

ANTONIO BURGA.

El Secretario,

Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 37 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hay excedencia de gastos en varios artículos del Presupuesto de la actual vigencia, correspondiente a los departamentos de Gobierno y Justicia, y que otras de las partidas presupuestadas están agotadas, por lo cual son insuficientes para cubrir los gastos que en dichos Departamentos son indispensables hasta el 31 de Diciembre próximo para que no se interrumpa el servicio público,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de B. 40,500,55, imputable a los Departamentos de Gobierno y Justicia, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO,

Asamblea Nacional (M),

CAPITULO 2.

Artículo 4.º Para fútil: de escritorio, alumbrado, agua, reparación de mobiliario, etc, de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de